

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M. A. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas de Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, solo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Septiembre último solo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquellas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y solo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lison-

jero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Bürgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya solo quedan 40 pendientes aún de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y transcendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, oída la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aun con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrá de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregon el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la

Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres días en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesión de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, según ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el Boletín oficial el día 21.

Art. 5.º Durante los tres días siguientes se admitirán las apelaciones para ante la audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se

hallen en las audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de tres días deberán celebrarse ante las audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del artículo 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo septimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la Gaceta del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su no-

ticia el fallecimiento de algun Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoracion que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitere á V. S. dicha disposicion, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad y seccion que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y los Catedráticos numerarios de los Institutos con tres años de antigüedad. Todos ellos deben poseer los títulos académicos y profesionales que están prevenidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890 — El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890 — El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

Número 4.875.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mariano Sanginés, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María Concepcion», de mineral de hierro y otros, al sitio que llama mies de Muriedas, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo, en terreno particular, que linda al N. con la mina «Lepanto», al S. con la carretera que conduce á Búrgos y el río, al O. con la mies de Cortina y los lavaderos, y al E. con la casa Torre del Marqués de Villapuento.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la iglesia de Herrera, y se medirán en direccion S. 550 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al S. 600 la 3.ª; de esta al E. 200 la 4.ª; y con 600 metros en direccion N. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 3 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.876.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julio Pardo y Pardo, vecino de Valladolid, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «La Bienvenida», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Costales y La Tegera, término del lugar de Riva, Ayuntamiento de Ruesga.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido por el Recote, trazando una línea sobre la parte Norte que comprende mil metros desde la peña Mazaguda en su parte posterior hasta donde llegue por la Peña ó Maza de la Astilla, hasta la de Mazallorosa fijando la 1.ª

estaca en la peña de Mazaguda, de esta en direccion E. mil metros por el camino que sube por las Pilusas, casi en línea recta hasta el prado del Cerro, por el Sur con la línea que traza de la pared del prado del Cerro y pasa por los de encima de los de Pandillos y hasta llegar al camino de Rucias; y las varias hasta medir otros mil metros y finalmente igual cantidad de extension por la parte O. E. que linda con las varias y cañada de los Llagunos que baja para Ruscabao.

Dicha solicitud fué presentada en 4 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.877.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Matías del Cerro San Roman, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro, al sitio que llama término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que linda con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un álamo que está en terreno de D. Antonio Golla, y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 400 metros colocándose la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, y de esta al E. 300, quedando así formado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 5 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Anuncio.

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Vega de Pas en solicitud de que se le conceda un auxilio para la construccion de dos fuentes y obras para su abastecimiento en aquella villa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.408'9 pesetas;

Esta comision ha acordado, en conformidad á lo establecido en la base 3.ª de las adoptadas por esta Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del mismo mes y año, se publique la citada peticion para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de 20 días.

Santander 6 de Octubre de 1890 — El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez — P. A. El Secretario, José Cano Benitez.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Noviembre.

### ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑOS

La de Palencia, segundo distrito, dotada con 1.375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Las de Zaldivia (Guipúzcoa), Cabezón de la Sal y Guriezo (Santander), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quijas (Santander), con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de una Obra pía.

Las de Berceo, Campaspero y Union de Campos (Valladolid), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La de Villagarcía de Campos (Valladolid), dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

### MIXTA:

La de Villasuso de Mea (Búrgos), dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Nota.—La Patrona de la escuela pública de Quijas tiene derecho al nombramiento de Maestro con arreglo á las cláusulas de la fundacion.

### ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑAS

La de Palencia (primer distrito), dotada con 1.375 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La de Dueñas, primer distrito (Palencia), con 1.100 pesetas id id.

La de Laredo (Santander), con 1.100 pesetas, casa y mitad de una huerta.

La de Rueda (Valladolid), con 1.100 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las de Villarcayo, Castrogeriz y Pampliega (Búrgos), con 825 pesetas id id.

La de Iscar y Pedraja de San Esteban (Valladolid), con 825 pesetas idem idem.

Las de Orduña é Ibarreguelua (Vizcaya), con 825 id id.

La de San Andrés de Białez (Vizcaya), dotada con 1.500 pesetas pagadas de su Patronato.

Nota.—En virtud de resolucion del Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, Patrono de la Escuela, las aspirantes á la misma acreditarán tener el título profesional correspondiente y además justificarán por medio de los oportunos documentos:

Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, tener 22 ó más años de edad y no haber cumplido 45; hallándose en pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido correccion alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal. Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo de la convocatoria por medio de certificado expedido por un profesor de música en cualquiera de las tres provincias Vas-

(Pasa á la 4.ª plana)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Resultas de 1888-89.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamientos de los pueblos que se detallan

ANO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que se expresan, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del ramo.

Número de la matrícula.	T. RIFA.	CLASE.	Número del concepto	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE ú OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejercen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota de tarifa.	Cuota por que es fallido.	10 por 100 de recargo por sal.	TOTAL.	... por 100 de gastos municipales	TOTAL.	• por 100 de aumento para cobranza y demás gastos.	TOTAL GENERAL.
								Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
154	1	7	6	Hazas, Antonio	Vinos por menor	Mendez Nuñez	Año	165 98	165 98	16 60	182 58	29 21	211 79	12 68	224 47
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.															
A 52	1	8	21	Bárcena, Robustiano	Vendedor de pescado fresco	Plaza Nueva	1 mes	33 »	2 75	» 28	3 03	» 30	3 33	» 20	3 53
									168 73	16 88	185 61	29 51	215 12	12 88	228 »
AYUNTAMIENTO DE REINO SA.															
Total de esta relacion															

Santander 6 de Junio de 1890.

El Administrador de Contribuciones,

DIONISIO LEON.

congadas. Las aspirantes á esta escuela instruirán su expediente ante la Junta provincial de Vizcaya y manifestarán expresamente en su instancia que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la Escuela y su desempeño señalan los estatutos y Reglamentos de la Obra pía.

#### DE PÁRVULOS.

Las de la Guardia (Alava), Gumiel de Izan (Burgos) y Valmaseda (Vizcaya), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Noviembre del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Octubre, donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito universitario según se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los *Boletines oficiales* de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Septiembre de 1890.  
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instrucción.

D. Valentin Bustunduy  
Miguel Merino  
Joaquín González Diaz  
Bernardino Varillas  
José Errasti  
Eugenio Marañá  
Eduardo Gallan  
Julio Rubau Donadeu  
Florencio Ordorica  
Leon Rubin  
Vicente Arroyta  
Victoriano Sanchez  
Paulino Gomez  
Agapito Rodriguez  
Pedro Roldan

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 9 de Octubre de 1890.  
—R. Guizarro.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 18 del mes actual, á las once de su mañana, se procederá en el despacho de esta Administración á la venta en pública subasta de una mercancía producto de abandono que se valorará en la forma siguiente:

#### Lote único.

Sesenta y cinco kilogramos con envases crocheta á 1 peseta el kilo . . . . .	65
--	----

Importa la anterior valoración sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 9 de Octubre de 1890.—  
El Administrador, Naráiz.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

En el pueblo de Lioreda, barrio de la Ciespa, y en poder de D. Domingo Ortiz Gobo, se halla una vaca abandonada de las señas siguientes: de unos doce años de edad, color castaño, estilo al parecer, á medias carnes, astas abiertas y largas, con la oreja derecha despuntada, sin ninguna otra señal.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla pagando los alimentos, pues no tiene cañas.

Santa María de Cayón 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Alonso.

##### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día diez y ocho del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad en el corriente ejercicio bajo el tipo de once mil setecientos veinte pesetas veinticinco céntimos con inclusión de los recargos autorizados.

El pliego de condiciones y los precios á que hayan de venderse las especies se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Domingo Garcia.

##### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Navajeda se halla prendado y puesto en custodia un burro ó asno, como de 7 años de edad, pelo negro, herrado de las manos, y con una rozadura encima de los brazos.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle antes del 15 del actual, pues pasado ese día, al siguiente se venderá en pública subasta, para con su importe satisfacer los gastos y daños.

Entrambasaguas 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

##### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

En el pueblo de Izra, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una vaca con su cria recién nacida, de las señas siguientes: Edad de 9 á 10 años, color avellana encendida, ojeranegra, herrada de alante y lados ó uñas de fuera, sin marca.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño se presente á recogerla y satisfacer los gastos causados, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurridos, se procederá á su venta con las formalidades legales.

Espiulla y Octubre 6 de 1890.—  
Paulino Martinez

##### Ayuntamiento de Lamason.

Por haber sido cojida causando daños en la mies común del pueblo, se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del de La Fuente de este distrito, una pollina pelo negro y de edad de más de siete años.

El que se crea su dueño se presentará á recogerla dentro del improrrogable plazo de quince días, el cual, trascurrido, se procederá á su remate.

Lamason 5 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gelasio A. Cosío.

##### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Sotien, de este término municipal, se halla prendada y en custodia por haber sido cojida causando daños en las mieses comunes del mismo, una novilla como de tres años de edad, color entre parda y avellana, astas pequeñas acorvadas y de buena alzada.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de treinta días previo pago de daños y demás gastos causados.

Marina de Cudeyo á 5 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Antonio Raba.

##### Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico y por el déficit que resultó del expediente de su razón, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que contra el mismo se crean conducentes.

Lamason 5 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gelasio A. Cosío.

#### Providencias judiciales.

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza segunda en este Juzgado, por mi testimonio, á nombre de D. Angel Caviedes Ruiz, vecino de Tanos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega á seis de Octubre de mil ochocientos noventa, el señor D. Alfredo Alcalde y Herrero, Juez

municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia por hallarse este usando de licencia, habiendo visto este incidente promovido por D. Angel Caviedes Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Tanos, representado por el Procurador D. Clemente Gutierrez y defendido por el Licenciado D. Pedro Guerra, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos de D. Manuel Caviedes Campuzano y D. Maria Ruiz de Ceballos, en el juicio voluntario de testamentaria á bienes dejados por los mismos y en cuya demanda es parte el Abogado del Estado en la representación que le está encomendada.»

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. Angel Caviedes Ruiz, vecino de Tanos, para litigar con los herederos de sus padres D. Manuel Caviedes Campuzano y doña María Ruiz de Ceballos, en el juicio voluntario de testamentaria á bienes dejados por estos últimos; y con opción á disfrutar de todos los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de ajustarse á lo que se establece para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley procesal; remitan testimonio del señor Abogado del Estado y pubíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de los herederos demandados. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo:—A. Alcalde y Herrero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.  
Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia expido este testimonio, en Torrelavega á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.—Manuel F. Rubin.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

#### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

#### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

#### JORGE TRALLERO.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,  
Loge de Vega, núm. 4.